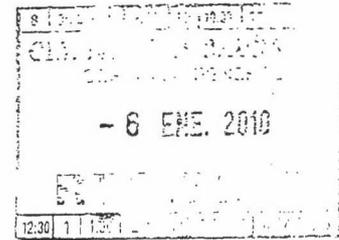




MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



Resolución Directoral

N° 004 - 2010-MEM/AAM ✓

Lima, 06 de Enero de 2010

Visto, el escrito N° 1831769 de fecha 24 de octubre de 2008, Compañía Minera Raura S.A. presentó la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera "Diablo Mudo", para realizar 6 plataformas de perforación diamantina y la excavación de 11 trincheras dentro de las concesiones mineras "Nevado N° 1" y "Nevado N° 2", encontrándose ubicado dicho proyecto en la zona reservada cordillera Huayhuash, entre el distrito de Copa, provincia de Cajatambo, departamento de Lima y el distrito de Paillon, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM – Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, se establece que los proyectos de exploración minera clasificado dentro de la Categoría I, se sujetaran a los procedimientos administrativos de evaluación previa, en el caso que se localicen en áreas naturales protegidas o su zona de amortiguamiento.

Que, por Resolución Ministerial N° 167-2008-MEM-DM, se aprobó los Términos de Referencia comunes para las actividades de exploración minera Categoría I, conforme a los cuales los titulares mineros deberán presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad al Decreto Supremo N° 020-2008-EM. Así como, la Ficha Resumen de Proyecto que deberá ser presentada por el titular del proyecto de exploración conjuntamente con la Declaración de Impacto Ambiental o el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según corresponda;

Que, por Decreto Supremo N° 053-99-EM, se establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) será la encargada de la evaluación y aprobación, aprobación condicionada o desaprobación según corresponda, de las Evaluaciones Ambientales presentadas al Ministerio de Energía y Minas;

Que, en razón del escrito N° 1831769 de fecha 24 de octubre de 2008, Compañía Minera Raura S.A. presentó ante la DGAAM la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera "Diablo Mudo", para realizar 6 plataformas de perforación diamantina y la excavación de 11 trincheras dentro de las concesiones mineras "Nevado N° 1" y "Nevado N° 2";

Que, de la calificación preliminar realizada al expediente, se determinó evaluar dicha solicitud dentro de un procedimiento administrativo de evaluación previa, por localizarse el proyecto de exploración minera dentro de la zona reservada cordillera Huayhuash, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM - Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera;



[Firma manuscrita]

Que, mediante escrito N° 1853508 de fecha 21 de enero de 2009, Compañía Minera Raura S.A. presentó como información complementaria el cargo de haber entregado una copia impresa y un CD de la DIA del proyecto "Diablo Mudo" a las municipalidades distritales y provinciales donde se ubica el proyecto;

Que, mediante Auto Directoral N° 336-2009-AAM de fecha 09 de junio de 2009, recaído en el Informe N° 722-2009-MEM-AAM/JITM/JLPP/GPV, la DGAAM requirió a Compañía Minera Raura S.A. cumpla con absolver las observaciones formuladas a la solicitud de aprobación de la DIA del proyecto de exploración minera "Diablo Mudo", en un plazo máximo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento;

Que a través del escrito N° 1901174 de fecha 01 de julio de 2009, Compañía Minera Raura S.A. solicitó una ampliación de plazo, de 20 días hábiles, para cumplir con absolver las observaciones formuladas a su proyecto. Dicha solicitud fue aprobada con Resolución Directoral N° 197-2009-MEM/AAM de fecha 08 de julio de 2009, concediéndole 10 días hábiles para que presente su levantamiento de observaciones;

Que, mediante escrito N° 1909196 de fecha 24 de julio de 2009, Compañía Minera Raura S.A. presentó el levantamiento de observaciones respecto a las observaciones formuladas en el Informe N° 722-2009-MEM-AAM/JITM/JLPP/GPV;

Que, mediante el escrito N° 1922319 de fecha 11 de setiembre de 2009, Compañía Minera Raura S.A. presentó información complementaria respecto al levantamiento de observaciones presentado con escrito N° 1909196;

Que, a través del escrito N° 1922235 de fecha 11 de setiembre de 2009, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, solicitó con Oficio N° N°559-2009-SERNANP-DGANP, que Compañía Minera Raura S.A. presente información complementaria respecto al proyecto de exploración "Diablo Mudo";

Que, mediante escrito N° 1935280 de fecha 02 de noviembre de 2009, Compañía Minera Raura S.A. presentó información complementaria de acuerdo a lo solicitado en el Informe N° 1201-2009-MEM-AAM/CAG;

Que, mediante escrito N° 1940870 de fecha 19 de noviembre de 2009, Compañía Minera Raura S.A. presentó una copia de la información complementaria adicional solicitada por el SERNANP, para el levantamiento de observaciones;

Que, mediante escrito N° 1947729 de fecha 14 de diciembre de 2009, el SERNANP remitió el Informe N° 494-2009-SERNANP-DGANP, que emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de exploración "Diablo Mudo";

Que, mediante escrito N° 1950635 de fecha 29 de diciembre de 2009, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, remitió el Informe Técnico N° 127-2009-ANADCPRH/GLCGAA/MASS, que emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de exploración "Diablo Mudo";

Que, evaluada toda la documentación presentada, se elaboró el Informe N° 011 - 2009-MEM-AAM/CAG de fecha 04 de enero de 2010, el cual recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera "Diablo Mudo", para realizar 6 plataformas de perforación diamantina y la excavación de 11 trincheras dentro de las concesiones mineras "Nevado N° 1" y "Nevado N° 2";

De conformidad con el Decreto Supremo 020-2008-EM, Resolución Ministerial N° 167-2008-MEM-DM, Decreto Supremo N° 053-99-EM, y demás Normas Reglamentarias y Complementarias;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera "Diablo Mudo", para realizar 6 plataformas de perforación diamantina y la excavación de 11 trincheras dentro de las concesiones mineras "Nevado N° 1" y "Nevado N° 2", encontrándose ubicado dicho proyecto en la zona reservada cordillera Huayhuash, entre el distrito de Copa, provincia de Cajatambo, departamento de Lima y el distrito de Pacllon, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.

Las especificaciones técnicas de la presente Declaración de Impacto Ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° -2009-MEM-AAM/CAG de fecha 05 de enero de 2010, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- El proyecto de exploración minera "Diablo Mudo" podrá ser ejecutado durante un periodo de 22 meses, incluyendo las actividades de rehabilitación de áreas disturbadas, y de monitoreo post cierre. El titular podrá iniciar sus actividades de exploración en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución de aprobación de su estudio ambiental, caso contrario, el titular deberá someter su estudio ambiental a un nuevo procedimiento de aprobación.

Artículo 3°.- **Compañía Minera Raura S.A.**, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera "Diablo Mudo", así como, los compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por la recurrente.

Artículo 4°.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para iniciar actividades de exploración, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 5°.- **Compañía Minera Raura S.A.** deberá comunicar por escrito, a la DGAAM y al OSINERGMIN, previamente al inicio de sus actividades de exploración minera. Asimismo, vencido el plazo señalado en el Artículo 2° de la presente Resolución Directoral, el titular minero deberá de presentar al OSINERGMIN y a la DGAAM un Informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas.

Artículo 6°.- Remitir a OSINERGMIN copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese y comuníquese.


 FELIPE A. RAMIREZ DELPINO
 Director General
 Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME N° 011 -2010/MEM-AAM/CAG

AL : Director General de Asuntos Ambientales Mineros

ASUNTO : Aprobación del estudio de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración "Diablo Mudo"

: Escrito N° 1909196
 Escrito N° 1922235
 Escrito N° 1935280
 Escrito N° 1940870
 Escrito N° 1947729
 Escrito N° 1950635

Respecto al Asunto de la referencia se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES.-

En el procedimiento de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Categoría I del Proyecto de Exploración Minera "Diablo Mudo", ubicado en el distrito de Copa, provincia de Cajatambo, departamento de Lima y en el distrito de Paclon, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash; presentado por la Compañía Minera Raura S.A., se desarrollo lo siguiente:

Mediante el Auto Directoral N° 336-2009/MEM-AAM, de fecha 19 de junio del 2009, se observo el estudio habiéndosele otorgado diez días hábiles para la absolución de las observaciones formuladas.

A través de la Resolución Directoral N° 197-2009-MEM/AAM de fecha 8 de julio del 2009, se le otorgó a Compañía Minera Raura S.A. por única vez en el marco de los incisos 136.1 y 136.2 del artículo 136° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, un plazo adicional de diez días hábiles a lo otorgado con el Auto Directoral 336-2009/MEM-AAM, para que pueda levantar las observaciones planteadas.

Mediante escrito 1909196 de fecha 24 de julio del 2009, Compañía Minera Raura S.A., efectuó el descargo de las observaciones emitidas por la DGAAM, en forma parcial. Asimismo, con escrito 1922235, la DGAAM recibe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Mediante escrito 1935280 de fecha 02 de noviembre del 2009, la Compañía Minera Raura S.A., hace llegar la información complementaria solicitada mediante el Informe N° 1201-2009/MEM-AAM/CAG.

Mediante escrito 1940870 de fecha 19 de noviembre del 2009, la Compañía Minera Raura S.A., hace llegar una copia de la información complementaria adicional solicitada por el SERNANP para el levantamiento de las observaciones encontradas.

Mediante escrito 1947729 de fecha 14 de diciembre del 2009, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, hace llegar el Informe 494-2009-SERNANP-DGANP, con el cual se da por levantadas las observaciones encontradas y se continúe con el procedimiento.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Mediante escrito 1950635 de fecha 29 de diciembre del 2009, la Autoridad Nacional del Agua-ANA, hace llegar su Informe Técnico N° 0127-2009-ANA/DCPRH/GLCCAA/MASS con el cual se da por levantadas las observaciones encontradas continuándose con el procedimiento de evaluación.

EVALUACIÓN.-

Mediante escrito 1909196 de fecha 24 de julio del 2009, Compañía Minera Raura S.A., efectuó el descargo de las observaciones emitidas por la DGAAM, en forma parcial. Asimismo, con escrito 1922235, la DGAAM recibe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), observaciones que aún faltan levantar y son:

OBSERVACIÓN N° 1.- *Visto el Mapa N° 5 y Mapa N° 8 donde no esta bien definida el Área de Influencia Directa e Indirecta; el titular debe precisar y representar cual es el área de influencia directa e indirecta del proyecto minero. Además describir con más detalle las características del sistema de tratamiento de aguas servidas (pozos sépticos) del campamento.*

Respuesta:

El titular adjunta y detalla las características del sistema de tratamiento de aguas servidas. En el documento de información complementaria, se adjunta los planos correspondientes (anexo 2: área de influencia directa e indirecta).

ABSUELTA.

OBSERVACIÓN N° 2.- *El titular señala en la DIA que las 3 perforaciones que tiene previsto ejecutar se localiza en la zona donde se discurre las aguas de deshielo del nevado Diablo Mudo, de ser el caso deberá reubicar las tres perforaciones en otra área, toda vez que las aguas de deshielo procedentes del nevado Diablo Mudo y que fluyen en todas direcciones, son las aguas que alimentan y dan origen a las quebradas, manantiales, bofedales, lagunas de la zona en estudio. Teniendo en consideración el D.S. 020-2008-EM, Art. 31. Adjuntar una vista fotográfica de la zona donde se proyecta ubicar estas plataformas.*

Respuesta:

El titular manifiesta que viene cumpliendo con la normatividad vigente el D.S. N° 020-2008-EM, Artículo N° 31 y las plataformas de perforación se ubicarán a más de 100m de distancia del borde del glaciar. Geológica y topográficamente no es posible la reubicación de las seis plataformas de perforación (tres en el sector Diablo Mudo y tres en el sector Suerococha).

ABSUELTA.

OBSERVACIÓN N° 3.- *En el Mapa N° 02: Ubicación Local del Proyecto se señala áreas de bofedales, sin embargo no se precisa la delimitación del área. Para tal efecto deberá presentar un plano a escala adecuada donde se delimite el área de bofedales, se observe ríos, quebradas, lagunas, manantiales y donde además se ubique las perforaciones en coordenadas UTM y Datum, puntos de captación de fuentes de agua. Lo mismo ocurre con el Mapa N° 05: Mapa Hidrológico, no es claro ni preciso.*

Respuesta:

El titular adjunta los planos respectivos en el anexo 2: Mapa 03 sobre Cobertura Vegetal y Mapa 05 sobre lo Hidrológico. En ambos, se explica lo solicitado e incluso se describe acciones del plan de manejo ambiental.

ABSUELTA.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

OBSERVACIÓN N° 4.- En la Tabla N° 6.18 Inventario de Cuerpos de Agua, debe considerar caudal y parámetros como temperatura, conductividad específica, pH, análisis físico-químico, fechas entre otros, datos a tener en cuenta como línea base. Se señala que el retroceso o retiro del glaciar ha generado la formación de una laguna de 100m. de diámetro contigua a la laguna Suerococha y que actualmente se encuentra a 5150 msnm. Así mismo se señala que el glaciar Diablo Mudo ha sufrido un retroceso de 200m en las últimas décadas. Sin embargo es necesario que se detalle más al respecto y que en el plano hidrológico solicitado se localice dichas lagunas con sus respectivas denominaciones.

Respuesta:

El titular en el anexo 05, adjunta el ensayo realizado por EQUAS a las muestras encargadas para el análisis de agua.

Por otro lado, se indica sobre el inventario de glaciales realizado por el INGEMMET (1678), Instituto Andino de Glaciología y Geoambiente (1997) y el INRENA (2005). Asimismo, se manifiesta que las acciones de exploración no van a alterar el deterioro en los glaciales o cuerpos de agua.

ABSUELTA.

OBSERVACIÓN N° 5.- Describa los trabajos de impermeabilización de las pozas de lodos, el sistema de conducción y vertimientos finales, la cantera de donde se extraerá el material de arcilla. Así como sustente técnicamente la capacidad de diseño de dichas pozas.

Respuesta:

El titular manifiesta que la infraestructura se encuentra a mas de 150m de distancia del glaciar. Asimismo, adjunta el Protocolo de Trabajo en Pozas de Captación de Lodos.

ABSUELTA.

RECOMENDACIÓN.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, el titular ha levantado las observaciones correspondientes en forma satisfactoria tanto del SERNANP, ANA como de esta Dirección General, lo que permite aprobar el Estudio Ambiental de Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración "Diablo Mudo" de la Compañía Minera Raura S.A.

Conforme indica el estudio, la Compañía Minera Raura S.A. deberá cumplir con el plazo para la ejecución de las actividades previsto para 22 meses, el cual incluye la habilitación de caminos, la construcción de campamento, la construcción de plataformas, las perforaciones, la interpretación de datos y el programa de cierre como rehabilitación del medio alterado. Asimismo, el titular deberá cumplir con las medidas y normas de preservación y conservación del ambiente, conforme a la normatividad vigente.

Del mismo modo, la Compañía Minera Raura S.A. deberá cumplir las recomendaciones realizadas oportunamente por el Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura como la Autoridad Nacional del Agua-ANA, en sus respectivos informes de evaluación del referido proyecto de exploración minera.

0841



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Es cuanto cumplimos con informar a Usted.
Atentamente,

Lima, 05 de enero de 2010

Ing. Carlos Azuriz Gonzales
C.I.P. N° 58057

Lima, 08 01 2010



Visto el Informe N° 011 -2010/MEM-AAM/CAG, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **APROBAR** el Estudio Ambiental de Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración "Diablo Mudo" de la Compañía Minera Raura S.A.. Prosiga su trámite.



Ing. Felipe Ramirez Delpino
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

TRANSCRITO A:

- Empresa : Compañía Minera Raura S.A.
- Representante : Heraclio Rios Quinteros
- Dirección : Las Begonias Nro 441, oficina Nro 225, San Isidro - Lima